

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo tercera relación de nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local, para las plazas que se indican, como resolución al concurso convocado por Orden de 3 de febrero de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del día 5).

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Secretarios de Administración Local de tercera categoría de 3 de febrero de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 5), y publicadas la primera y segunda relación de nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 y 25 del pasado mes de junio y 6 de julio último, habiendo sido resueltos posteriormente parte de los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales efectuados para determinadas vacantes, urge la inmediata publicación de estos nombramientos que tienen ya carácter definitivo, a fin de que los concursantes designados puedan tomar posesión del cargo y queden debidamente atendidos los servicios de las respectivas Secretarías, sin que sea preciso esperar a la resolución que se dicte en los restantes recursos aún pendientes de tramitación, que afectan a nombramientos que, por tal motivo, no pueden publicarse por el momento con carácter definitivo, lo que se hará en otra relación, una vez resueltos aquéllos.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de febrero siguiente), la Dirección General de Administración Local ha acordado la publicación de los nombramientos definitivos de Secretarios en propiedad para las plazas que se indican, que

figuran en dos relaciones por separado, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1.ª Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», y para la debida constancia en este Centro, los Ayuntamientos o Juntas de Agrupación Intermunicipal interesados, vendrán obligados a remitir a la Dirección General de Administración Local, por conducto del Gobierno Civil respectivo, certificación del acta de la toma de posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviere lugar.

2.ª Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, los Ayuntamientos o Juntas de Agrupación respectivas darán asimismo cuenta de ello a este Centro por el mismo conducto antes indicado, mediante oportuna comunicación.

3.ª El plazo de treinta días concedido para la toma de posesión, se entenderá prorrogado hasta los diez días siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la cuarta relación de nombramientos definitivos; pero esta ampliación en el plazo posesorio sólo afectará a los concursantes que, figurando designados en esta relación para determinada plaza, tengan pendiente de resolución recurso interpuesto contra el nombramiento provisional efectuado para otra u otras.

4.ª El concursante que no tomase posesión del cargo para el que fué designado, se estará a lo dispuesto en los números noveno y décimo de la Orden de convocatoria del concurso; advirtiéndose que las prórrogas en el plazo posesorio solamente serán autorizadas por este Centro.

5.ª Los Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y de la relación A de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial» de las mis-

mas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento, por parte de las Corporaciones interesadas, de lo que se refiere al envío dentro del plazo señalado; de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 1 de Agosto de 1945.—El Jefe encargado del despacho, José María Fluxá. 2132

a) *Relación, por orden alfabético, de provincias, de las vacantes provistas definitivamente, con expresión de los concursantes designados para las mismas.*

GUADALAJARA

Cabanillas del Campo, don Fausto Moreno Sanz.

Peñalver, don Ramos Perera Subinas.

Taracena y Valdenoches, don José Sotoca Garcia.

Ayuntamientos

CENDEJAS DE LA TORRE

Bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado, se celebrará en estas Casas Consistoriales, el día 15 del actual, a las doce horas, la subasta, por el sistema de pujas a la llana, para la colocación en este término municipal de un aparato de extracción de esencia de espliego, bajo el tipo de 500 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Cendejas de la Torre 3 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Antonio Navarro. 2126

Derechos de inserción, 13'75 ptas.)

PIQUERAS

Existiendo paralizadas en Arcas del Pósito, la cantidad de 951'43 pesetas y 3.944'16 en poder del Servicio Central, se anuncia al público el reparto de las expresadas sumas, a fin de que los agricultores necesitados que deseen adquirir algún préstamo, puedan presentar sus solicitudes, en el plazo de quince días, en esta Alcaldía o en el Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid).

Piqueras 27 de Julio de 1945.—El Alcalde, Agapito Pérez. 2073

CAMPILLO DE RANAS

Existen paralizadas en poder del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura), la cantidad de 3.117'87 pesetas, de la pertenencia del Pósito de este pueblo, anunciándose al público a fin de que los agricultores vecinos del mismo que deseen obtener préstamos, lo soliciten en esta Alcaldía o de dicho Servicio, en Madrid, en el plazo de quince días.

Campillo de Ranas 28 de Julio de 1945.—El Alcalde, H. Fernández. 2097

CENDEJAS DE LA TORRE

Existiendo paralizada la cantidad de 7.136 pesetas, procedentes del Pósito local de esta villa, se invita a los vecinos agricultores de la misma, a que lo soliciten en la forma reglamentaria durante el próximo mes de

Agosto. Tanto a los nuevos solicitantes, como a los que en la actualidad tienen concedidos préstamos, se les hace saber que la cantidad a solicitar puede hacerse hasta el doble de los límites reglamentarios.

Cendejas de la Torre 28 de Julio de 1945.—El Alcalde-Presidente, Antonio Navarro. 2082

PICAZO (agregado a Valdelagua)

El Pósito de este agregado tiene paralizado en el Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura), la cantidad de 737 pesetas, y esta Junta Administradora, en cumplimiento de orden del señor Jefe de la Sección de dicho Servicio, ha acordado proceder a su reparto entre los labradores de este agregado Picazo y para fines agrícolas, que reuniendo las condiciones que determina el vigente Reglamento, lo soliciten de esta Junta Vecinal, en el plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Picazo (agregado a Valdelagua) 24 de Julio de 1945. El Alcalde pedáneo, Julián Jalvo. 2083

OBRAS PUBLICAS

de la provincia de Guadalajara

ELECTRICIDAD

Examinado el expediente promovido por don José Cabrera Felipe, como Director General de la Sociedad «Unión Eléctrica Madrileña», S. A., en el que solicita autorización para construir y explotar una línea a alta tensión entre los pueblos de Albares y Almoguera, al objeto de destinarla al consumo público y facilitar el suministro de energía a las instalaciones auxiliares del «Salto de Almoguera», resulta:

Que dicho expediente se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y demás disposiciones de aplicación al caso de que se trata; no se han presentado reclamaciones y son favorables los informes emitidos por el Ingeniero encargado de la «Zona Sur» (con el cual está de acuerdo esta Jefatura), Alcaldías de Albares y Almoguera, Delegación de Industria de la provincia y Abogacía del Estado.

He resuelto, teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere el párrafo segundo del artículo 8.º del expresado Reglamento y Real Decreto de 3 de Septiembre de 1913, modificados por Ley de 20 de Mayo de 1932 («Gaceta» del 21), otorgar a don José Cabrera Felipe, como Director General de la Sociedad «Unión Eléctrica Madrileña», S. A., la autorización que solicita, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la «Unión Eléctrica Madrileña», S. A., para construir y explotar una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, desde la caseta de transformación que dicha Empresa tiene en el pueblo de Albares hasta el pueblo de Almoguera.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Julio Hernández Rubio, en Julio de 1943, y para atender a la mejor conservación e inspección de la línea, se colocará en cada poste, a partir de Albares, un número de orden, así como las oportunas señales de peligro.

3.ª Esta concesión obliga al peticionario a cumplir taxativamente las condiciones fijadas en los Reglamentos de Instalaciones Eléctricas de 7 de Octubre de 1904 y 27 de Marzo de 1919, y cuantas disposiciones sobre la materia se han dictado con posterioridad, así como las que se dicten en lo sucesivo.

4.ª En las estaciones transformadoras del pueblo

de Albares y de las obras del salto, se cuidará especialmente cuanto se refiere a protecciones de alta y baja, así como la forma de evitar el acceso de personas a los elementos peligrosos de la instalación.

5.^a Las obras se concluirán en un plazo de dos meses, a partir de la fecha de la concesión, y quedan sometidas a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara, a la que se dará cuenta oportuna de su terminación para proceder al reconocimiento y a levantar el acta correspondiente, sin la cual no podrá ser puesta en explotación la línea.

6.^a Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre terrenos de dominio público y particulares.

7.^a Se autorizan las tarifas presentadas, que son las siguientes:

Tarifas para suministros de energía eléctrica en baja tensión en la provincia de Guadalajara

Tarifa número 1 G.

Por el enganche de cada una de las instalaciones a tanto alzado..... 4'00 pts.

Tarifa número 2 G.

Por el enganche de cada una de las instalaciones a contador..... 10'00 pts.

Tarifa número 3 G.

Por levantamiento por obra o sustitución de un contador a requerimiento del abonado..... 10'00 pts.

Tarifa número 4 G.

Por la reposición de cortocircuito en casa del abonado..... 1'00 pts.

Tarifa número 5 G.—Para suministro de alumbrado a tanto alzado.

Lámpara de 15 watios.....	3'50 pts.
» de 25 »	5'25 »
» de 40 »	7'50 »
» de 60 »	11'00 »
» de 100 »	16'00 »

Tarifa número 6 G.—Para suministro de alumbrado a tanto alzado con destino al alumbrado público y dependencias municipales.

Lámpara de 15 watios.....	3'25 pts.
» de 25 »	5'00 »
» de 40 »	7'00 »
» de 60 »	10'00 »
» de 100 »	15'00 »

Tarifa número 7 G.—Para suministros de alumbrado por contador.

Precio: 0'90 pesetas kw. h.

Mínimo de consumo: El autorizado reglamentariamente.

Alquiler del contador: El autorizado reglamentariamente.

En el caso de suministro para usos domésticos dentro del mismo contador de alumbrado, la Empresa establecerá bonificaciones para los consumos que excedan de 50 horas de utilización de la capacidad del contador.

Tarifa número 8 G.—Para suministro de alumbrado público y con destino a Dependencias municipales.

Precio: 0'75 pesetas por kw. h. sin mínimo de consumo.

Alquiler de contador: El reglamentario.

Tarifa número 9 G.—Por la conservación de cada brazo de alumbrado público, excluido la reposición de lámparas.

6 pesetas por brazo y año.

Tarifa número 10 G.—Para suministro de fuerza motriz por contador.

Precio: 0'45 pesetas por k. w. h.

Mínimo de consumo: El autorizado reglamentariamente.

Alquiler de contador: El autorizado reglamentariamente.

Para los servicios intermitentes, como trilladoras, molinos aceiteros, etc., sufrirá un aumento esta tarifa de 15 por 100.

CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS DE BAJA TENSIÓN

Las acometidas desde la red de distribución a las instalaciones particulares serán efectuadas por la Compañía con cargo al abonado.

Los impuestos todos que hubieran de pagarse en virtud del contrato que regula el suministro, serán de cuenta y cargo exclusivamente del abonado.

Tarifas para suministros de energía eléctrica en alta tensión en la provincia de Guadalajara

Número 11 G.—Doble tarifa para suministro de fuerza en alta tensión con destino a industrias.

Consumo en horas desde el anoche- cer hasta las once de la noche...	0'30 pts. kw. h.
Consumo fuera de las horas indi- cadas.....	0'20 pts. kw. h.

En este último precio se podrán hacer bonificaciones para el consumo que exceda de las setenta y cinco horas mensuales de utilización de la potencia contratada. (Se aplicará también la tarifa número 12 para la energía reactiva).

Número 12 G.—Tarifa de energía reactiva.

El exceso de energía reactiva consumida sobre la correspondiente al factor de potencia 0,85, fijándose este exceso por la fórmula $W = W r - 0,62 W a$ (en la cual W es el número KW. H. r a facturar, $W r$ la energía reactiva consumida expresada también en KW. H. $r W a$ la energía activa o real valuada en KW. H.), se facturará a pesetas 0,65 por KW. H. r (Kilovatio hora reactivo).

Número 13 G.—Doble tarifa para suministro de fuerza en alta tensión con destino a servicios intermitentes, como riegos, etc.

Consumo en horas desde el ano- checer hasta las once de la noche	0'35 pts. kw. h.
Consumo fuera de las horas indi- cadas.....	0'22 »

En este último precio se podrán hacer bonificaciones para el consumo que exceda de las setenta y cinco horas mensuales de utilización en la potencia contratada. (Se aplicará también la tarifa número 12 para tarifa reactiva).

Número 14 G.—Tarifa para suministro de alumbrado en alta tensión.

0'60 pesetas k. w. h.

La medición de la corriente se hará en baja tensión, instalándose otro contador en alta y facturándose la diferencia entre los consumos marcados por ambos por la tarifa número 11 G. ó 13 G., según corresponda.

Número 15 G.—Tarifa binomia para suministro de fuerza en alta tensión con destino a industrias. (Incluido el suministro de alumbrado necesario para la propia industria).

La facturación mensual se efectuará con arreglo a la fórmula siguiente:

$$P = A. Wp. - B. Wa.$$

En donde representa P el importe facturado en pesetas, Wp el número de kw. de potencia contratados, con factor de potencia 0,85 y Wa el número de kilovatio hora de energía activa suministrada durante el mes.

Los precios correspondientes a los coeficientes A y B de la fórmula anterior, son:

Coeficientes A

Los 25 primeros kw. de potencia contratada, 30 pesetas kw. mes.

Los 50 siguientes ídem ídem, 21 ídem ídem.

Los 75 ídem ídem ídem, 15 ídem ídem.

Los 100 ídem ídem ídem, 11 ídem ídem.

Para los suplementos de potencia sobre los 250 kilovatio hora se podrán hacer bonificaciones.

Coeficientes B

0,75 pesetas el kw. h.

Esta tarifa tendrá un período mínimo de aplicación de doce meses consecutivos.

La Compañía recaudará y liquidará el impuesto por toda la energía eléctrica suministrada como si se tratase de fuerza motriz, quedando obligado el abonado a presentar todos los años, en el mes de Enero, en la Delegación de Hacienda, declaración jurada de la energía consumida para el alumbrado durante el año anterior. Asimismo deberá liquidar con la Hacienda y hacer el pago correspondiente de la diferencia de impuestos entre el recaudado y liquidado por la Compañía, como si el consumo hubiera sido fuerza motriz y como corresponda a consumo de alumbrado. De la misma manera deberá liquidar y efectuar el pago de los impuestos de carácter municipal que puedan existir.

Se aplicará también la tarifa número 12 G para la energía de activa.

CONDICIONES GENERALES DE APLICACION DE LAS TARIFAS DE ALTA TENSION

Estas tarifas son aplicables a instalaciones con capacidad mínima de 15 kw. h. y subordinadas a la existencia de red de alta tensión en el lugar del suministro.

Las acometidas desde la red de distribución a las instalaciones particulares serán efectuadas por la Compañía, con cargo al abonado.

Los contadores necesarios para la medición del suministro serán de cuenta del abonado.

Los impuestos todos que hubieren de pagarse en virtud de contrato que regule el suministro serán de cuenta y cargo exclusivo del abonado.

En las tarifas de doble horario se considerarán horas de anochecer las siguientes:

Durante los meses de Noviembre a Febrero, cinco de la tarde.

Durante los meses de Marzo, Abril, Septiembre y Octubre, seis de la tarde.

Durante los meses de Mayo y Agosto, siete de la tarde.

Los horarios fijados para el cambio de tarifas se refieren al horario natural, según el meridiano oficial.

8.^a Esta concesión se entiende hecha dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, reservándose el Estado el derecho de modificarla o declararla caducada, sin que por esta causa pueda entablar el concesionario reclamación alguna; y

9.^a Esta concesión caducará con arreglo al artículo 21 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, así como por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Guadalajara 31 de Julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 2088

(Derechos de inserción, 310'00 ptas.)

SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA

Provincia de Guadalajara

JEFATURA

Haciendo uso de los artículos 30 y 32 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, esta Jefatura eleva a definitivos y aprueba las propuestas de tipos evaluatorios unitarios de los términos municipales que a continuación se detallan y cuyas cifras constan en el adjunto estado:

Calificaciones y subcalificaciones	CLASES	Tipos unitarios	
		Líquido imponible — Pesetas	Superficie imponible en el término
<i>Término municipal de Olmeda de Cobeta</i>			
Huerta.....	Unica.	870	14-52-46
Cereal seco.....	1. ^a	108	68-08-84
Idem ídem.....	2. ^a	78	116-54-79
Idem ídem.....	3. ^a	48	186-16-91
Idem ídem.....	4. ^a	17	489-95-37
Eras.....	Unica.	108	3-68-41
Erial a pastos.....	Unica.	12	108-31-32
Pinar maderable.....	Unica.	108	231-25-43
Sabinar.....	Unica.	15	691-76-18
Encinar.....	Unica.	50	166-56-87
Pinar y sabinar.....	Unica.	62	1875-57-60
Total.....			3952-44-18

Término municipal de Cobeta

Huerta.....	Unica.	870	16-26-21
Cereal seco.....	1. ^a	108	15-53-82
Idem ídem.....	2. ^a	78	34-47-36
Idem ídem.....	3. ^a	58	116-65-32
Idem ídem.....	4. ^a	27	631-66-26
Eras.....	Unica.	108	4-22-37
Erial a pastos.....	Unica.	12	60-72-21
Monte número 126.....	Esp...	—	1217-00-00
Pinar resinable.....	Unica.	130	1962-60-83
Sabinar.....	Unica.	15	137-23-48
Monte bajo.....	Unica.	19	65-53-41
Total.....			4261-91-27

Término municipal de Poveda de la Sierra

Cereal riego.....	Unica.	550	10-69-78
Cereal seco.....	1. ^a	119	7-16-03
Idem ídem.....	2. ^a	88	21-30-16
Idem ídem.....	3. ^a	68	87-76-08
Idem ídem.....	4. ^a	48	183-13-68
Idem ídem.....	5. ^a	27	278-35-00
Eras.....	Unica.	119	2-86-13
Montes números 179-184.....	Esp...	—	3324-00-00
Arboles de ribera.....	Unica.	80	27-04
Erial a pastos.....	Unica.	12	1180-76-03
Total.....			5096-29-93

Contra este acuerdo de aprobación, pueden recurrir ante la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, en el plazo de quince días (artículo 30), el Ayuntamiento, la Junta Pericial y los propietarios.

Guadalajara 27 de Julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Angel de Arancón. 2094